

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24684

**ORDEN de 30 de julio de 1982 sobre renuncia de los permisos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C» y transferencia de obligaciones a Permisos «Bética 1 a 20».**

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C», situados en la zona C, subzona b, cuyos titulares son «Esso Exploration Spain Inc.» y «Petróleos del Mediterráneo», se extinguieron por renuncia de sus titulares por escrito de 7 de junio de 1982, registro número 9.932, de 11 de junio de 1982.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la misma y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C», expedientes números 1.009 y 1.010 respectivamente y sus superficies cuya descripción figura en el Real Decreto de otorgamiento 1464/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), adquirirán la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que éste no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77 de sacarlas a concurso o continuar su investigación por sí.

Segundo.—Autorizar la transferencia de obligación pendiente (4.550.000 dólares) a los permisos Bética 1 a 20 de los que también son titulares, de acuerdo con el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento en vigor. La garantía constituida para responder de las obligaciones de inversión de los permisos, objeto de renuncia, quedarán afectas a aquéllos otros a los que se hayan transferido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24685

**ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, a las industrias que se instalan en polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en los términos que resulten respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981) estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial y en su disposición adicional segunda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 la calificación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo puedan concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos Ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento, y por tratarse de ex-

pedientes a los que se ha concedido el beneficio de subvención, no siendo necesario, por tanto, acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, prorrogada su vigencia por la disposición adicional 2.ª del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Dos. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuatro. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

*Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial*

Número del expediente: AB-46. Empresa: «Carlos Picazo Gutiérrez». Actividad: Manipulación y conservación de pescado. Domicilio: Polígono industrial «Campollano», Albacete. Grupo de beneficios A, sin subvención.

Número del expediente: Z-37. Empresa: «Teodoro Gracia Aznar». Actividad: Instalación de calefacción. Domicilio: Polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Grupo de beneficios A, sin subvención.

24686

**ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial y en su disposición adicional segunda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 la califi-

cazación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos Ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 9 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, prorrogada su vigencia por la disposición adicional 2.ª del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor de Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial*

Número de expediente: HU-4. Empresa: «Alcoholes de Ce-reales, S. A.». Actividad: Fabricación de alcoholes etílicos. Domicilio: Polígono industrial de Huesca, Huesca. Grupo de beneficios A, 12 por 100 de subvención.

Número de expediente: Z-33. Empresa: «Gregorio Gómez Lasheras». Actividad: Taller mecánico, cerrajería metálica y fabricación de tornillos de banco. Domicilio: Polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

**24687** ORDEN de 12 de agosto de 1982, por la que se declara de interés preferente la Empresa «Sociedad Anónima Estave».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades Colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de julio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 15 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) fue concedida a la «Sociedad Anónima Estave» la autorización provisional para actuar como Entidad Colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la «Sociedad Anónima Estave» tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La «Sociedad Anónima Estave» queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos para la construcción de tres estaciones ITV situadas en Almería, Huerca-Overa (Almería) y El Ejido (Almería), por un importe global de 119.563.981,96 pesetas, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la «Sociedad Anónima Estave» son los señalados en el artículo quinto, número dos, del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 18 de junio de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**24688** ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se declara de interés preferente a la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, declara de interés preferente el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 6 de junio de 1980 dispone que las empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año contado desde su entrada en vigor. El artículo 7.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, establece que las Empresas que se acogen con posterioridad al citado plan solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de los beneficios establecidos en el Decreto de Calificación.

La solicitud de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas,